

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-514

El Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada en razón a que no cumple los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar ni como fue obtenida.

Tampoco se utilizó un sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez